

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**Radicación N.º 7332 del 2 de febrero de 2016**

Convocante (s): MARGARITA ROSA MENDOZA ALVAREZ Y OTROS

Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,  
FUNDACION SEMILLAS DEL SUR

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Sincelejo, Sucre, hoy miércoles, 9 de marzo de 2016, siendo las 2:00:00 PM, procede el despacho de la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA**, CC No. 1.102.817.458 de Sincelejo, Sucre y TP No. 262.793 del CS de la J., quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor NUMA RAFAEL ORTIZ FERNANDEZ, CC. No. 15,042,621 de Sahagún, Córdoba y TP No. 72,814 del CS de la J., en calidad de apoderado de los convocantes, MARGARITA ROSA MENDOZA ALVAREZ, CC No. 25.986.901; Issac Manuel Viera Mendoza, CC No. 92.540.046; Claudia Patricia Viera Mendoza, CC No. 1.102.842.320; reconocido como tal mediante auto 48 de 15 de febrero de 2016. Igualmente hace presencia la doctora **PAOLA PALMETT VERGARA**, CC No. 23.175.895 de Sincelejo, Sucre y TP No. 167.743 del CS de la J., quien presenta poder otorgado por la señora Diana Luz Lezama Molina, CC No. 64.571.615 en su condición de representante legal de la empresa sin ánimo de lucro Fundación Semillas del Sur. Para constancia de lo anterior se acompaña el certificado de existencia y representación y copia del documento de identificación. Igualmente hace presencia la doctora **BLEIDY CECILIA BORJA CORTES**, CC No. 64.569.945 de Sincelejo, Sucre y TP No. 103.112 del CS de la J., quien presenta poder otorgado por la doctora Luz Karime Fernandez Castillo, CC No. 35.143.395, Jefe de la Oficina Jurídica, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien otorga poder con fundamento en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 987 de 2012. Para constancia de lo anterior, acompaña el Decreto 987 de 2012, resolución de nombramiento, acta de posesión y documentos de identificación. La Procuradora les reconoce personería a las apoderadas de las partes convocadas en los términos indicados en los poderes que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

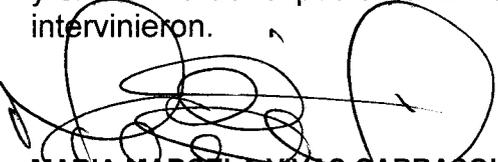
este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que las pretensiones son las siguientes: 1. Que las convocadas respondan administrativamente por los daños causados a los convocantes, con ocasión del cierre injustificado del Hogar Comunitario Paquito No. 34, el cual era dirigido por la madre comunitaria Margarita Rosa Mendoza Álvarez, con el consiguiente perjuicio de orden patrimonial y las secuelas que devinieron de tal hecho. 2. En consecuencia de los anterior, que las convocadas indemnicen en forma integral el daño causado, esto es a pagar como indemnización monetaria tanto los perjuicios materiales como los perjuicios inmateriales actuales y futuros, los cuales sumados se estiman como mínimo en la suma de \$ 101.731.547. Por perjuicios morales: \$82.734.480; Por perjuicios materiales: Lucro Cesante: A favor de la señora Margarita Rosa Mendoza Álvarez, \$18.997.067; 3. Reconocer las convocadas el pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos en que se incurra para la realización de la presente conciliación. 4. La liquidación de las anteriores sumas conciliadas deberá efectuarse mediante sumas liquidas de moneda en curso legal en Colombia, y se ajustará dicha conciliación tomando como base el IPC, conforme a lo dispuesto en el CPACA. 5. Se ordene dar cumplimiento a la conciliación dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderada de la parte convocada - ICBF, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien señaló:** En representación del ICBF teniendo en cuenta la posición institucional sobre las pretensiones de la señora Margarita Mendoza Álvarez, sobre el reconocimiento de los perjuicios de orden patrimonial la indemnización en forma integral del daño causa y a las secuelas que devinieron de los hechos con ocasión del cierre injustificado del Hogar Comunitario Paquito No. 34, por ser esta quien lo coordinaba como madre comunitaria. Por lo que se concluyó no conciliar. Teniendo en cuenta que el acto del administrativo que originó el cierre del hogar comunitario fue a razón de la renuncia que hizo la señora Margarita Mendoza, de continuar con la coordinación del hogar comunitario. Una de las causales de cierre de hogar de acuerdo a la normatividad interna del ICBF se encuentra contempladas en el Acuerdo 050 en su artículo 3 numeral 6.1.3., y los lineamientos técnicos administrativos de la modalidad de hogares comunitarios de bienestar familiar aprobados mediante Resolución 0776 de 7 de marzo de 2011, derogada por el art. 6 de la Res. 5827 de 2014. Se acompaña el certificado suscrito por la secretaria técnica del comité de defensa judicial y conciliación de la dirección general del ICBF, de fecha 7 de marzo de 2016. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderada de la convocada - Fundación Semillas del Sur, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Como apoderada jurídica de la Fundación Semillas del Sur representada legalmente por la señora Diana Lezama, me permito manifestar ante este despacho que no nos asiste ánimo conciliatorio por tanto no accedemos a ninguna de las pretensiones expuestas por la parte solicitante. Los argumentos se basan en afirmar que si bien la señora Margarita Mendoza fue madre comunitaria y estuvo administrada por mis representada en cuanto a

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

sus funciones, también es cierto que su nombramiento y su salida del cargo es competencia directa del ICBF, no de fundación Semillas del Sur, y como bien se evidencia en el acápite de pruebas la señora Margarita presentó de manera voluntaria y sin ningún tipo de coerción renuncia voluntaria y expresa para la fecha del 14 de agosto del año 2012, escrito recepcionado directamente en ICBF., acto seguido y para la misma fecha el ICBF, expide resolución notificando a la representante legal de Semillas del Sur el cierre provisional del Hogar Infantil Paquito No. 34 y su posible traslado. De igual manera fue notificado dicho acto administrativo a la representante legal, habiendo entonces orden expresa del ICBF, se procede a vincular al cargo a la señora Sonia Contreras. Haciendo claridad que las madres comunitarias venían siendo regidas por un régimen especial y en cuyo tránsito para el año 2014 se firmó contrato laboral con la señora Sonia quien reemplaza a la señora Margarita Mendoza. **CONSIDERACIONES DEL MINSITERIO PÚBLICO.** La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas y toda vez que se evidencia que no es procedente realizar reconsideración, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

  
**MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA**  
 CC No. 1.102.817.458 de Sincelejo, Sucre  
 TP No. 262.793 del CS de la J  
 Apoderada del convocante

  
**PAOLA PALMETT VERGARA**  
 CC No. 23.175.895 de Sincelejo, Sucre  
 TP No. 167.743 del CS de la J.  
 Apoderada Fundación Semillas del Sur

  
**BLEDY CECILIA BORJA CORTES**  
 CC No. 64.568.945 de Sincelejo, Sucre  
 TP No. 103.112 del CS de la J.  
 Apoderada ICBF

  
**EVANGELINA CASTILLEJO DE SALES**  
 Procuradora 103 Judicial Administrativa

  
**SONIA E. MANOSALVA RINCON**  
 Sustanciadora Judicial

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento